



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5896

Promulgada el 01/02/82.

Boletín Oficial N° 11.413, del 10 de febrero de 1982.

Ministerio de Economía

Expediente N° 11-17.880/82.

Visto lo actuado en el expediente N° 11-17.880/82 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Impuesto de Sellos

Artículo 1°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83)*

Art. 2°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 3°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 4°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 5°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 6°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 7°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 8°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 9°.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Tasas Retributivas de Servicios

Art. 10.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 11.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Tasas Retributivas por Servicios Especiales

Ministerio de Gobierno:

Art. 12.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Ministerio de Economía:

Art. 13.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Ministerio de Bienestar Social:

Art. 14.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Tasas Judiciales

Art. 15.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 16.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83)l.*

Art. 17.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 18.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Registro Público de Comercio

Art. 19.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Registro de Mandatos y Representaciones

Art. 20.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 21.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 22.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 23.- *(Artículo derogado por art. 23 de la Ley N° 6073/83).*

Art. 24.- Derógase el artículo 263 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones).

Art. 25.- Derógase los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley N° 5.524 modificada por Ley N° 5.727.

Art. 26.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 27.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Folloni (Int.) – Rodríguez (Int.) – Sansberro – Müller – Aguirre (Int.).